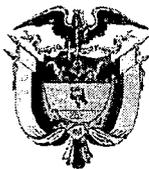


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2019-01088-00.
DEUDOR: DIEGO ANDRES ACUÑA QUIMBAY.

No se accede a la solicitud que antecede, como quiera que si bien, no era procedente iniciar el proceso ejecutivo que se adelantó por el Banco Pichincha ante el Juzgado 5 Civil Municipal de esta ciudad, puesto que al haberse presentado con posterioridad a la aceptación del procedimiento de negociación de deudas, este se encuentra viciado de nulidad, lo cierto es que, los dineros embargados hacen parte de los activos que conforman la liquidación patrimonial, y por ende, no pueden ser entregados al deudor en perjuicio de sus acreedores.

Para continuar con el trámite respectivo, se requiere nuevamente al liquidador designado en los términos del auto de 5 de marzo de 2021.
Comuníquese dicha decisión por el medio más expedito.

Finalmente, ofíciase al Juzgado 5º Civil Municipal de Bogotá, para que ponga a disposición de esta sede judicial los dineros embargados dentro del proceso 2019-895, adelantado por el Banco Pichincha S.A. en contra de Diego Andres Acuña Quimbay.

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy 5 DE MAYO DE 2021 a la hora de las 8:00
a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

D.H.M.F.

282